

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I SOBRE
PENSIONES, DEL LIBRO III DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL
SISTEMA DE PENSIONES.**

Santiago,


En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Agrégase en la letra e) del número 1., del **CAPÍTULO II AFILIADOS EXENTOS DE COTIZAR**, de la **Letra H**, del **TÍTULO I PENSIONES**, del **Libro III**, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Con todo, estos afiliados estarán afectos a una cotización adicional diferenciada, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 del D.S. N° 57, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento del D.L. N° 3.500, es decir, los empleadores estarán exentos de enterar la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia.”.

II. VIGENCIA

La presente norma regirá a contar de esta fecha.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones